

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de octubre de dos mil veintidós

Asunto	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante	GRUPO UMAZF S.A.S
Demandado	PIRAMIDE DE CRISTAL S.A.S
Radicado	05001 40 03 028 2022 01155 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda por competencia

GRUPO UMAZF S.A.S, a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA en contra de PIRAMIDE DE CRISTAL S.A.S.

Para el aspecto de la competencia que es interesante considerar a primera vista, a fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del C.G.P. y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 25 del Código General del Proceso reza: *“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

Por su parte, el Art. 26 numeral 1° del C.G.P., preceptúa respecto de la competencia objetiva en razón de la cuantía, que ésta se determinará así: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (...)”*.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, encontramos que se presentan como base de recaudo siete títulos valores facturas de venta, teniendo como saldo insoluto de capital la suma de \$145.611.194, y teniendo en cuenta que se solicitan intereses de mora por todas las facturas presentadas, la suma ascendería a más de \$150.000.000.

Así las cosas, resulta suficientemente claro que las pretensiones de la demanda superan la cuantía establecida para los procesos que son de conocimiento de esta agencia judicial, es decir, MENOR CUANTÍA, que en la actualidad asciende a la suma de \$150.000.000, por lo tanto, este Despacho no es competente para conocer del presente proceso y, en consecuencia, se ordenará su envío a la oficina Judicial para que sea sometido a reparto entre los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO).

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR (FACTURAS DE VENTA)** antes referenciado, conforme a lo expuesto en la motivación.

Segundo: **REMITIR** las presentes diligencias a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO), por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, por ser los competentes para su conocimiento.

Tercero: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afac2d96d6451ec2b4441cd033faa16660e507d398176e656ad19482833637c**

Documento generado en 11/10/2022 07:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>